

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo de alimentos radicado bajo el N°. 2023-00080-00, informándole que fue presentada liquidación del crédito y una vez vencido el término de tres (3) días hábiles establecido en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso, esta no fue objetada. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 14 de marzo de 2024.

Oscar Luis Orozco Hernández

Citador



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JAIRO ALBERTO TORRES MORALES
DEMANDADO: DUNIA ESTHER RICARDO GUZMAN
RAD: 704293184001-2023-00080-00

Vista la nota secretarial que antecede, previo a resolver, el despacho realiza las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES PROCESALES

Que mediante providencia de fecha 13 de diciembre de 2023, este despacho judicial ordenó librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra la demandada **DUNIA ESTHER RICARDO GUZMAN**, y a favor del demandante **JAIRO ALBERTO TORRES MORALES**, quien actúa en representación de su hija menor de edad **L.F.T.R.**, por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$6.880.000,00)**, de la obligación contenida en el acta de conciliación celebrada en la Comisaría de Familia de Majagual, Sucre, el día 03 de noviembre de 2022.

Que a través de auto fechado 20 de febrero de 2024, esta operadora judicial ordenó seguir adelante con la ejecución contra la ejecutada **DUNIA ESTHER RICARDO GUZMAN**, conforme al precitado mandamiento de pago.

Que el día 27 de febrero del corriente, la abogada de la parte ejecutante, presentó memorial de la liquidación del crédito, indicando como capital adeudado el valor de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6.000.000)**, e intereses liquidados a la tasa del 0.5% mensual, desde el mes de diciembre de 2022, hasta noviembre de 2023, arrojando un total de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$6.360.000)**.

Que en data marzo 06 de esta anualidad, por secretaría el Despacho dispuso correr traslado a la parte ejecutada, de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por el término de tres (3) días hábiles según lo establece el numeral 2° del artículo 446 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en armonía con el artículo 110 ibídem,

surtiéndose el mismo durante los días 07, 08 y 11 de marzo de 2024, sin que se presentaran objeciones por parte de la ejecutada.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, señala como capital pendiente por pagar, la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6.000.000)**, sin embargo, distante de esta se encuentra el mandamiento de pago de fecha diciembre 13 de 2023, en el cual quedó estipulada la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$6.880.000,00)**, a partir de la discriminación de los montos económicos demostrados con el material de prueba aportado por el demandante, los cuales incluyeron los meses de diciembre de 2022 hasta noviembre de 2023, con la respectiva actualización de la cuota.

Igualmente se percata esta judicatura que en la liquidación presentada por el ejecutante, se están dejando de cobrar intereses por cuota, por cuanto de cada cuota se cobró solo un mes de interés; del mismo modo, se están dejando de cobrar los meses de diciembre del año 2023 hasta febrero de 2024.

De acuerdo con lo expuesto y como quiera que se hace necesario reformar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, esta judicatura procederá a su modificación considerando:

Que el monto de \$500.000 y \$580.000 estipulado para los años 2022 y 2023 respectivamente, como cuota mensual de alimentos, a través de providencia fechada diciembre 13 de 2023, se debe actualizar con el aumento del S.M.M.L.V. para el año 2024, y liquidar los intereses en mora, multiplicando por el número de meses en mora que hayan trascurrido entre diciembre de 2022 y febrero de 2024.

Ahora bien, para la modificación de la liquidación del crédito presentada, se tendrán en cuenta las facultades otorgadas a este operador judicial en el artículo 446 del Código General del Proceso, que reza así:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:
(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.
(...)”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito efectuada por la parte interesada, de la siguiente manera:

AÑO	MES	CUOTA CAPITAL	INTERES MENSUAL 0,5%	Nº MESES EN MORA	VALOR EN \$
2022	DICIEMBRE	\$500.000	\$2.500	15	\$37.500
2023	ENERO + 16%	\$580.000	\$2.900	14	\$40.600
	FEBRERO	\$580.000	\$2.900	13	\$37.700
	MARZO	\$580.000	\$2.900	12	\$34.800
	ABRIL	\$580.000	\$2.900	11	\$31.900
	MAYO	\$580.000	\$2.900	10	\$29.000
	JUNIO	\$580.000	\$2.900	09	\$26.100
	JULIO	\$580.000	\$2.900	08	\$23.200
	AGOSTO	\$580.000	\$2.900	07	\$20.300
	SEPTIEMBRE	\$580.000	\$2.900	06	\$17.400
	OCTUBRE	\$580.000	\$2.900	05	\$14.500
	NOVIEMBRE	\$580.000	\$2.900	04	\$11.600
	DICIEMBRE	\$580.000	\$2.900	03	\$8.700
2024	ENERO + 12%	\$649.600	\$3.248	02	\$6.496
	FEBRERO	\$649.600	\$3.248	01	\$3.248
	TOTAL	\$8.759.200,00		TOTAL	\$343.044,00

AÑO	CUOTAS	CAPITAL ADEUDADO	INTERESES EN MORA	TOTAL CAPITAL + INTERESES
2022	\$500.000	\$ 500.000	\$37.500	
2023	\$580.000	\$ 6.960.000	\$ 295.800	
2024	\$649.600	\$ 1.299.200	\$9.744	
	TOTAL	\$ 8.759.200	\$343.044	\$9.102.244

Total Capital adeudado: \$ 8.759.200,00

Total interés legal causado desde diciembre de 2022 hasta febrero de 2024: \$343.044,00

Gran Total de la Liquidación del Crédito: \$9.102.244,00

Entonces al sumar el capital, más los respectivos intereses legales causados desde diciembre de 2022 hasta febrero de 2024, se obtiene como resultado de la liquidación de cuotas alimentarias dejadas de pagar, la cifra de **NUEVE MILLONES CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$9.102.244,00)**.

SEGUNDO: Fíjese como agencias en derecho la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE. (\$455.112,00)** e inclúyanse en la liquidación de costas, de conformidad con el acuerdo N°. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

TERCERO: Por secretaría, practíquese la liquidación de costas.

CUARTO: Llévase estricto control a la orden dada en este asunto, previa anotación en los libros radicadores, así como en las plataformas digitales

dispuestas para los trámites judiciales sistema TYBA y la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

OLOH

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc0a439a82a5f5bd28fd3af27ff3b2143c236ede3507024d43a6f43afa3f213**

Documento generado en 14/03/2024 10:50:19 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>